



ESCRITURA N°02042

Cod:CONST-COM.008/2001:ac

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE:

TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 400.00

COPIA: 4

***** x *****

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy sábado VEINTE Y CUATRO de NOVIEMBRE del año DOS MIL UNO; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, NOTARIA TERCERA DEL CANTON, comparecen los señores: **María Elena Andrade Ortega**, **Mercy Jaqueline Obregón Sánchez**, **Rosa Enriqueta Andrade Ortega**, **Antonietta del Rocío Meneses Paredés**, **Marcia Dolores Miño Cascante**, **Eduardo Humberto Ortega Silva**, **Luis Ramiro Pazmiño Andrade**, soltero, **Wilson Ramiro Sánchez Valverde**, **Iván Ernesto Luna Cargua**, divorciado, **Pablo Vinicio Rivadeneira Barrionuevo**, **Norma Graciela Colcha Llanga** y doctor **Glauco Fernando Salazar Almeida**, todos de estado civil casados, a excepción de los indicados.- Domiciliados en la ciudad de Riobamba; mayores de edad, ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: MINUTA.- SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LOS SOCIOS:** Otorgan la presente escritura pública, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía los señores: **María Elena Andrade Ortega,** **Mercy Jaqueline Obregón Sánchez,** **Rosa Enriqueta Andrade Ortega,** **Antonieta del Rocío Meneses Paredes,** **Marcia Dolores Miño Cascante,** **Eduardo Humberto Ortega Silva,** **Luis Ramiro Pazmiño Andrade,** soltero, **Wilson Ramiro Sánchez Valverde,** **Iván Ernesto Luna Cargua,** divorciado, **Pablo Vinicio Rivadeneira Barrionuevo,** **Norma Graciela Colcha Llanga** y doctor **Glauco Fernando Salazar Almeida,** de estado civil casado (a(s)), mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La compañía se denominará **TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.- **TERCERA: DURACION:** El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro de Mercantil. Plazo que podrá ampliarse o restringirse en cualquier tiempo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, de los estatutos o por disposición que adopte la Junta General de Socios.- **CUARTA: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: 1.- Transporte Urbano de pasajeros en buses en la ciudad de Riobamba; 2.- instalación de estaciones de servicio de comercialización de combustibles derivados del petróleo en general, 3.- Importación, exportación y comercialización de vehículos, repuestos, llantas y todos los productos, equipos y maquinarias relacionadas con la industria automotriz; 4.- Asociarse y /o fusionarse con otra u otras empresas nacionales o extranjeras; 5.- Representación de firmas comerciales nacionales o extranjeras, importación y exportación, compra, venta de mercaderías de todo tipo y de bienes relacionados con el objeto social de la compañía; 6.- Adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir cualquier tipo de actos o contratos sean civiles o

mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES, (US/400.00)** dividido en cuarenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un valor de diez dólares cada una de ellas. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, el saldo restante, se cancelará en el plazo de un año contado desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, conforme consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital, que se agrega a la presente escritura en calidad de documento habilitante, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE
	SUSCRITAS			
✓ MARIA ANDRADE	14 de US/ 10,00 c/u	US/ 140,00	US/ 70,00 ✓	US/ 70,00
✓ MERCY OBREGON	1 de US/ 10,00 c/u	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ ROSA ANDRADE O.	3 de US/ 10,00 c/u	US/ 30,00	US/ 15,00 ✓	US/ 15,00
✓ ANTONIETA MENESES	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ MARCIA MIÑO	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ EDUARDO ORTEGA	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ LUIS PAZMIÑO	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ WILSON SANCHEZ	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ IVAN LUNA	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ PABLO RIVADENEIRA	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ NORMA COLCHA	1 DE US/ 10,00	US/ 10,00	US/ 5,00 ✓	US/ 5,00
✓ GLAUCO SALAZAR A.	14 DE US/ 10,00	US/ 140,00	US/ 70,00 ✓	US/ 70,00 ✓
<hr/>				
TOTALES:	40 de US/ 10,00 c/u ✓	US/ 400,00 ✓	US/ 200,00 ✓	US/ 200,00 ✓

SEXTA: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción de sus aportes sociales. No se tomarán resoluciones tendientes a disminuir el capital social, si eso implicare la devolución a los socios, de parte de las aportaciones hechas y pagadas; excepto en el caso de

exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. El socio tiene el derecho de ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- **SEPTIMA: CERTIFICADO DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable, será suscrito por el presidente y el secretario de la compañía, establecerá el número de participaciones que por su aporte, le corresponden. Las participaciones sociales serán iguales, acumulativas e indivisibles.- **OCTAVA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública, debiendo el notario incorporarlo al protocolo e insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía, que acredite el cumplimiento del requisito antes referido. En el libro respectivo de la Compañía, se inscribirá la cesión correspondiente. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.- **NOVENA: FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este efecto.- **DECIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Para el desempeño del cargo de administradores de la compañía, se preferirá a uno de los socios, y ante la negativa de ellos, se podrá designar a una persona particular, el período para el que serán nombrados es de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y debiendo permanecer en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.- **DECIMA PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo de la Compañía. La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan la mitad mas uno del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán por mayoría absoluta de votos, de los socios presentes, salvo el caso en que la ley o los estatutos dispongan un porcentaje mayor para que sea válida la aprobación de las resoluciones, pudiendo los socios minoritarios

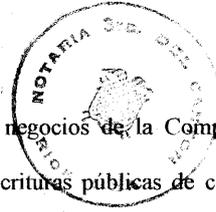
impugnar las resoluciones adoptadas en la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones del artículo 114 literal h de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA SEGUNDA: CLASES DE JUNTAS**

GENERALES DE SOCIOS: La Junta General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria o universal, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **Las Ordinarias,** se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **Las Extraordinarias,** se reunirán en cualquier época del año en que fueren legalmente convocadas.- **Las Universales,** la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta general; sin embargo, cualquiera de los socios asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos que no se considere debidamente informado.- **DECIMA TERCERA: CONVOCATORIA:** La convocatoria para la Junta General de Socios, de la Compañía será realizada por el Presidente o Gerente conjunta o indistintamente, mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá todos los requisitos establecidos en el reglamento de juntas generales vigente.- **DECIMA CUARTA: REPRESENTACION Y VOTACION:** A la Junta General de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada reunión a no ser que el representante ostente poder general conferido legalmente. Para efectos de la votación cada una de las participaciones de los socios dará derecho a un voto.- **DECIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: 1.- Designar y remover por causas legales al Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; 2.- Acordar el número y designar los Comisarios; 3.- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Gerente de la Compañía; 4.- Aprobar la cesión de participaciones sociales y admisión de nuevos socios; 5.- Resolver acerca del reparto de utilidades; 6.- Resolver sobre la compra, venta y gravámenes de inmuebles; 7.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; 8.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; 9.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente y Gerente de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría

representativa de por lo menos el quince por ciento del capital social podrá recurrir ante un Juez competente para entablar las acciones pertinentes; 10.- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales o especiales, relacionados con los negocios y actividades de la Compañía; 11.- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país; 12.- Conocer y resolver sobre asuntos que no sean de competencia del Gerente o Presidente; 13.- Anualmente durante el desarrollo de la Junta General ordinaria, autorizar y fijar los montos al presidente o al Gerente de la compañía, para que individual o conjuntamente suscriban contratos, obligaciones, garantías, siendo ineficaz, por supuesto, cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores contra terceros, conforme lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; 14.- Conocer el informe del o de los Comisarios; y; 15- fijar anualmente las remuneraciones de los administradores que presta sus servicios para la compañía; 16.- Las demás atribuciones legales que no estuvieren contempladas en este contrato social. La Junta General de Socios, está obligada a solucionar los problemas de carácter financiero, económico y administrativo de la Compañía, como también está en el deber de interpretar en forma obligatoria el espíritu de los estatutos siempre que surja cualquier duda enmarcada en derecho. Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de acuerdo con la Ley y los estatutos serán obligatorias para los socios presentes o ausentes de las deliberaciones, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley.-

DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: 1.- Reemplazar al Gerente de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la junta general designe el sucesor, con las mismas atribuciones señaladas en los estatutos. 2.- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; 3.- Supervigilar la marcha de la administración de la Compañía; 4.- convocar a reunión de Juntas Generales de Socios; 5.- suscribir con el Gerente los certificados de aportación.- 6.- cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de las juntas generales. y 7.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías y el estatuto social.-

DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a)- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las mas amplias atribuciones de la representación; b)- Convocar a Junta General de Socios, y actuar como secretario de las mismas, debiendo suscribir las actas correspondientes; c)- Suscribir a nombre de la Compañía individualmente o en conjunto con el Presidente, hasta por la cantidad que esta fije anualmente, contratos, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de



obligaciones requeridas para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; d)- Previa autorización de la Junta General de Socios, suscribir las escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la compañía, de venta o enajenación de los mismos y la constitución de cualquier gravámen sobre los mismos; e)- Presentar a la Junta General de Socios, dentro de los términos previstos en la ley, los balances e informes semestrales y/o anuales de la gestión económica de la Compañía; f)- Vigilar que se lleven los libros de contabilidad de la Compañía en forma legal; g)- Abrir y cerrar cuentas bancarias o de cualquier otro tipo; h)- Efectivizar los depósitos realizados en las cuentas bancarias o de otra índole, de propiedad de la Compañía, mediante cheques, libranzas, dinero en efectivo u otros; i)- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilios y montos de capital aportado. Si no hubieren cambios en la nómina general de socios, desde la presentación de la lista en mención en relación al año anterior, bastará presentar una declaración en tal sentido; j)- Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía. Las limitaciones a facultades contenidas en los numerales c y d de esta cláusula, se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **DECIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía, concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **DECIMA NOVENA: REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades, si las hubieren, se repartirán entre los socios, a prorrata del monto de sus participaciones sociales pagadas, una vez realizadas las deducciones de ley.- **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Cada uno de los socios, responderá por las obligaciones sociales, hasta el monto de sus aportaciones individuales.- **VIGESIMA PRIMERA: FISCALIZACION:** La fiscalización de las operaciones sociales de la Compañía, la ejercerán uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta General de Socios, el o los Comisarios, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser designados Comisarios, personas que sean o no socios de la Compañía. Son atribuciones de los Comisarios: uno.- Inspeccionar y vigilar los actos administrativos de la Compañía; dos.- Exigir a la administración, la entrega de un balance mensual de comprobación; tres.- Examinar mensualmente los libros de contabilidad de la Compañía; cuatro.- Revisar el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General de Socios el informe sobre los mismos; cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente, haga constar en el orden del día de la Junta General de Socios, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la

Compañía; seis.- Pedir informes a los administradores; siete.- Asistir con voz informativa a la Junta General de Socios; ocho.- Informar semestral y anualmente sobre la marcha económica y financiera de la Compañía; y nueve.- Velar porque los actos administrativos de la Compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de la buena administración. Les está prohibido a los Comisarios: uno.- Delegar el ejercicio de sus funciones; dos.- Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; tres.- Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la Compañía. En caso de ausencia definitiva del o los Comisarios, la Junta General de Socios, reemplazará al o a los mismos. Cuando exista fundada sospecha de actitud negligente del o los Comisarios, el o los socios que representen no menos de la quinta parte del capital social pagado, denunciará el hecho por escrito al Presidente o al Gerente, quienes en el plazo de quince días de recibida la denuncia, convocará a la Junta General de Socios la misma que conocerá sobre los hechos denunciados.- **VIGESIMA SEGUNDA:** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **VIGÉSIMA TERCERA:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **VIGÉSIMA CUARTA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **VIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Para la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el presente contrato social y en lo que no hubiere estipulación, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Presidente de la Compañía actuará como liquidador principal y como liquidador suplente, la persona que designe la Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, GERENTE:** Nombrase Presidente de la Compañía al(a) señor (a) doctor Fernando Salazar Almeida, Gerente, al (a) señor (a) María Elena Andrade Ortega; los que deberán legalizar sus nombramientos una vez inscrito el presente contrato social en el registro mercantil.- **VIGESIMA SEPTIMA: AUTORIZACION:** Se autoriza expresamente al señor doctor Richard Villagómez Cabezas, a fin de que realice todas las gestiones necesarias, en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por la Intendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro



Mercantil del cantón Riobamba. En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la república. Dígnese usted señor notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato social.- Dr. Richard Villagómez

C. mat.291 CACH.- HASTA AQUI LA MINUTA, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman, en unidad de acto conmigo la Notaria, después de que éste instrumento fue leído a los otorgantes, íntegramente y en alta voz.- De todo lo que doy fe.-

María Elena Andrade Ortega

Céd. No.. 060177516-6

Vot. No. 0004-060

Mercy Jaqueline Obregón Sánchez

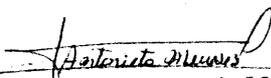
Céd. No.. 060181523-D

Vot. No. 0066-196

Rosa Enriqueta Andrade Ortega

Céd. No.. 060171385-8

Vot. No. 0001-062


Antonieta del Rocío Meneses Paredes

Céd. No.. 060160756-7

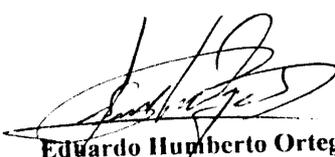
Vot. No. 0042-118



Marcia Dolores Miño Cascante

Céd. No.. 06024673-3

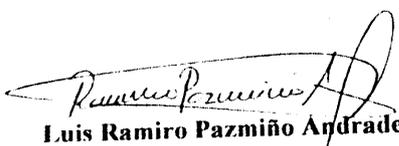
Vot. No. 6-00975



Eduardo Humberto Ortega Silva

Céd. No.. 0601315427

Vot. No. 0049-183



Luis Ramiro Pazmiño Andrade

Céd. No.. 171038999-3

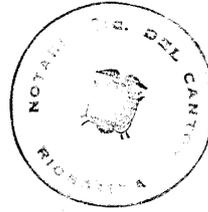
Vot. No. 0091-233

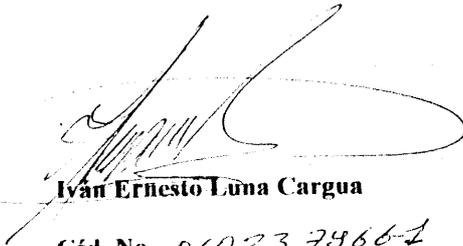


Wilson Ramiro Sánchez Valverde

Céd. No.. 160014998-1

Vot. No.




Ivan Ernesto Luna Cargua

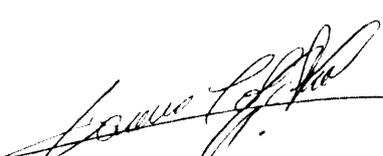
Céd. No.. 060237866-2

Vot. No. 6-03090


Pablo Vinicio Rivadencira Barrionuevo

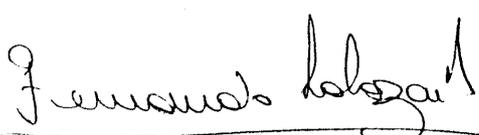
Céd. No.. 180206014-5

Vot. No. 0029-043


Norma Graciela Colcha Llanga

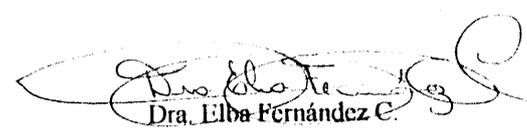
Céd. No.. 060194521-5

Vot. No. 0019-048


Dr. Glauco Fernando Salazar Almeida,

Céd. No.. 170275667-5

Vot. No. 0079-080


Dra. Elba Fernández C.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 008-CJ-006-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 163-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, emite informe de factibilidad No. 05-CJ-06-2001 del 14 de septiembre del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Servicio Urbano de Pasajeros denominada "TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CLAUSULA SEGUNDA DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD:
AÑADIR: después de Riobamba, "Provincia de Chimborazo", SUPRIMIR:
"Pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones.....legales pertinentes".

CLAUSULA CUARTA OBJETO SOCIAL: AÑADIR.- después de pasajeros "en buses"

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO, 20 de noviembre de 2001

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Andrés Pico



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. ANDRADE ORTEGA MARIA ELENA
 2. OBREGON SANCHEZ MERCY JAQUELINE
 3. ANDRADE ORTEGA ROSA ENRIQUETA

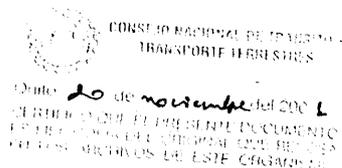
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. factibilidad No. 05-CJ-06-2001 del 14 de septiembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Servicio Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

4. Informe No. 015-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 08 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Servicio Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



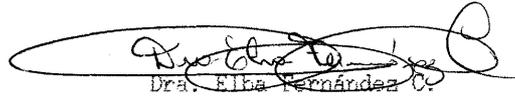
LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO - ECUADOR
Quito, 20 de noviembre del 2001
El presente informe favorable es emitido en cumplimiento de las atribuciones de esta institución.

.../...
Resolución número 01.A.DIC.277 del cinco de Diciembre del dos mil uno, el Doctor César Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, APROBO la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRANSPORTE URBANO ESPECIAL URBESP CIA. LTDA.**, con domicilio en Riobamba.- Resolución que se halla al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EXPORWORLDLINE CIA. LTDA., otorgada ante la suscrita Notaria Tercera del cantón Riobamba, el veinte y cuatro de Noviembre del año DOS MIL UNO.-



Dra. Elba Fernández C.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA